

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 86^o período de sesiones,
18 a 22 de noviembre de 2019****Opinión núm. 83/2019, relativa a Foly Satchivi (Togo)***

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/42. Su mandato se aclaró y renovó en la resolución 1997/50 de la Comisión. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. El 3 de julio de 2019, de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió una comunicación al Gobierno del Togo en relación con Foly Satchivi. El Gobierno respondió a la comunicación el 19 de agosto de 2019. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido la condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional,

* De conformidad con el párrafo 5 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, Sètondji Roland Adjovi no participó en las deliberaciones sobre este caso.



étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

a. Contexto

4. Foly Satchivi es un ciudadano togolés nacido en 1995. Vive en Lomé, en el barrio de Hédzranawoé. Es un defensor de los derechos humanos y líder y portavoz del movimiento En aucun cas (En ningún caso).

b. Detención y reclusión

5. Según la fuente, el Sr. Satchivi fue detenido el 22 de agosto de 2018 por gendarmes en la sede de la organización de la sociedad civil Novation Internationale, situada en el centro de Lomé. En el momento de la detención al Sr. Satchivi no se le presentó ninguna orden ni se le comunicaron los motivos de la detención. La casa del Sr. Satchivi y la de su madre y su hermano fueron registradas, también sin que mediara una orden judicial.

6. La fuente explica que el movimiento En aucun cas invitó a los medios de comunicación a una conferencia de prensa el 22 de agosto de 2018 en la sede de Novation Internationale para exponer su opinión sobre la aplicación de la hoja de ruta de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y sobre la evolución de la situación política en el Togo. Cuando se preparaba para acudir el lugar de la conferencia de prensa, el Sr. Satchivi recibió una llamada del director de la organización anfitriona para informarle del despliegue masivo de gendarmes en un radio de 200 m alrededor de la sede de la organización. El interlocutor añadió que, según el comandante que dirigía las tropas, la conferencia de prensa no podía celebrarse porque no había sido autorizada por el Ministro y porque el movimiento En aucun cas no tenía, según las autoridades, la debida autorización del Ministerio de Administración Territorial, Descentralización y Gobierno Local. El Sr. Satchivi preguntó entonces al comandante de la gendarmería cuáles eran las autoridades con las que debía ponerse en contacto. En este contexto, el Sr. Satchivi informó a los miembros del movimiento En aucun cas mediante una aplicación de mensajería instantánea de la imposibilidad de celebrar la conferencia de prensa. También informó sobre la situación a los dirigentes de otras organizaciones de derechos humanos. Se le aconsejó entonces que preguntara al comandante de la gendarmería si tenía un requerimiento y si debía obtener una copia del requerimiento para proseguir los trámites.

7. La fuente informa de que cuando el Sr. Satchivi llegó a la oficina del comandante de la gendarmería, este le informó de que los gendarmes no tenían ningún requerimiento y le invitó a ponerse en contacto con el Ministro de Administración Territorial, Descentralización y Gobierno Local o con el Ministro de Seguridad y Protección Civil para resolver la situación. El Sr. Satchivi le pidió entonces permiso para dejar un mensaje al responsable del centro para que los periodistas no asistiesen en vano a la conferencia de prensa, y sugirió que lo acompañaran algunos gendarmes que se asegurarían así de que no transmitía otros mensajes al director del centro. El comandante de la gendarmería aceptó su propuesta y dos oficiales lo acompañaron. Sin embargo, cuando estaban en camino un gendarme les dijo que esperaran, respondió a una llamada y a continuación le dijo al Sr. Satchivi que se subiera a su vehículo. El comandante le dijo que las instrucciones habían cambiado. El vehículo se dirigió al Servicio de Investigaciones. Una vez allí el Sr. Satchivi fue recibido por el Director, quien le informó de que, según la información recibida, el Sr. Satchivi formaba parte de ciertos grupos de mensajería instantánea que estaban alentando la salida del Presidente de Togo, y que el movimiento En aucun cas y su nombre en particular eran una provocación. El Sr. Satchivi reconoció que era miembro de grupos de mensajería instantánea, aunque de ninguno de los grupos mencionados. En cuanto al nombre utilizado, el Sr. Satchivi subrayó que el lenguaje utilizado por los activistas de derechos humanos no podía considerarse una provocación.

8. La fuente afirma que el Sr. Satchivi preguntó entonces al Director del Servicio de Investigaciones por los motivos de su detención. Sin que se le comunicaran las razones de su detención, fue llevado por la fuerza, bajo escolta policial y militar, al centro donde se iba a celebrar la conferencia de prensa, luego a su domicilio y finalmente a la casa de su madre para efectuar registros.

9. Según la fuente, después de haber sido privado de libertad por los gendarmes y decretada su detención por el fiscal, el juez de instrucción autorizó el mantenimiento en detención del Sr. Satchivi a instancias del Fiscal General. Durante su comparecencia ante el juez decano de instrucción el 23 de agosto de 2018, el Sr. Satchivi fue informado de que se le imputaban cargos de resistencia violenta a la autoridad, en aplicación del artículo 498 del Código Penal, y de apología e incitación a la comisión de crímenes y delitos, en aplicación del artículo 552, párrafos 1 y 2, del Código Penal. Al día siguiente, el juez decano de instrucción informó al Sr. Satchivi de que el Fiscal General había pedido que se le procesara también por alteración grave del orden público en aplicación del artículo 495 del Código Penal.

10. Según la fuente, el motivo de la detención inicial del Sr. Satchivi estaba relacionado con su llamamiento a los ciudadanos togoleses para que participaran en manifestaciones pacíficas, en particular que se vistieran de rojo y negro, en favor de la promoción de los derechos humanos y el estado de derecho en el Togo. Hubo entonces sospechas de “resistencia a la autoridad”, “alteración grave del orden público” y “apología de la comisión de crímenes y delitos”.

11. La fuente afirma que el Sr. Satchivi estuvo en prisión preventiva durante cuatro meses. Las autoridades no dieron ninguna explicación sobre el tiempo que tardó en ser llevado ante un tribunal. Además, según la fuente, el Sr. Satchivi no fue acusado formalmente antes de su comparecencia ante el Tribunal Penal de Lomé en enero de 2019 y, después de su comparecencia, no se presentó ninguna acusación formal. Su juicio comenzó el 9 de enero de 2019, y la primera audiencia duró aproximadamente seis horas. En esta etapa, se autorizó la detención del Sr. Satchivi durante una semana adicional. El 16 de enero de 2019 el Sr. Satchivi fue condenado a 36 meses de prisión, 12 de los cuales con suspensión condicional del cumplimiento. El Sr. Satchivi fue entonces encarcelado en la prisión civil de Lomé.

12. La fuente indica que el Sr. Satchivi interpuso un recurso de apelación el 18 de enero de 2019.

c) Análisis jurídico

13. Según la fuente, la detención del Sr. Satchivi es arbitraria con arreglo a las categorías I, II y III y contraria a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

i) Categoría II

14. La fuente explica que el Sr. Satchivi es un conocido defensor de los derechos humanos. Es el líder y el portavoz del movimiento de defensa de los derechos humanos. En aucun cas, cuyos objetivos son sensibilizar a la opinión pública sobre cuestiones relativas a los derechos humanos en el Togo, en particular en las zonas rurales, y asegurar una transición sociopolítica pacífica en el país por medios como la protesta pacífica. El Sr. Satchivi ha pedido constantemente una mejora y un cambio de la situación en el Togo, haciendo hincapié en el estado de derecho y en la promoción de los derechos humanos.

15. La fuente alega que el Sr. Satchivi fue detenido en agosto de 2018 como consecuencia de la organización de una conferencia de prensa sobre el deterioro del clima sociopolítico en el Togo. Debido a su activismo, el Sr. Satchivi fue arrestado y detenido arbitrariamente cuando trataba de ejercer su derecho a la libertad de expresión y de asociación para mejorar la sociedad togolesa. La fuente sostiene que la detención inicial del Sr. Satchivi y su actual mantenimiento en detención constituyen un intento del Gobierno del Togo de silenciar su activismo pacífico en favor de los derechos humanos, y que estos actos del Gobierno violan sus derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión.

y asociación garantizados por los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 12, 18, 19, 21, 22 y 25 del Pacto.

16. Además, la fuente informa de que el caso del Sr. Satchivi se enmarca en el contexto de la represión de los defensores de los derechos humanos que comenzó a raíz de las manifestaciones masivas que se han producido en el Togo desde 2017.

ii) Categorías I y III

17. La fuente alega que el Sr. Satchivi fue detenido e interrogado por el Director del Servicio de Investigaciones. Sin embargo, el Sr. Satchivi no estuvo formalmente detenido en ningún momento, sino que más bien fue encerrado en vehículos, primero para interrogarlo y luego para registrarlo. Tras los interrogatorios y registros que, según la fuente, son contrarios al procedimiento penal y al derecho togolés e internacional, el Sr. Satchivi fue detenido de nuevo.

18. Por lo tanto, la fuente alega que en ningún momento durante los acontecimientos del 22 de agosto de 2018 el Sr. Satchivi fue detenido formalmente en virtud de una orden judicial e informado del motivo de su detención. No se llevaron registros de su detención o arresto en ese momento. La fuente alega que este trato por parte de las fuerzas de seguridad constituye una violación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del artículo 9 del Pacto y de los principios 2, 12 y 23 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

19. Asimismo, la fuente alega que la detención del Sr. Satchivi, su prisión preventiva y el hecho de que no se le concediera la libertad bajo fianza constituyen violaciones de su derecho a un juicio imparcial. Esta serie de violaciones continuó hasta el juicio, lo que también constituye una vulneración de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los artículos 9 y 14 del Pacto y de los principios 11, párrafo 1, y 18, párrafo 2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

20. En particular, la fuente alega que al Sr. Satchivi no se le dio tiempo suficiente para preparar su defensa. El 7 de enero de 2019 el Sr. Satchivi fue informado de que comparecería ante el tribunal el 9 de enero de 2019. Por lo tanto, después de haber pasado aproximadamente cuatro meses en prisión preventiva en espera de juicio, se le informó con menos de 48 horas de antelación de que su primera comparecencia también sería su juicio. El Código de Procedimiento Penal del Togo exige que se informe al acusado de la celebración de su juicio al menos 72 horas antes de que este tenga lugar. Además, el Sr. Satchivi no pudo informar a sus abogados de la inminente fecha del juicio antes del 8 de enero de 2019, por lo que la defensa solo tuvo un día para preparar sus razonamientos para el juicio, incluida la reunión de pruebas, la búsqueda de testigos y la preparación de una estrategia procesal. Esta falta de tiempo para preparar la defensa constituye, según la fuente, una violación del derecho a un juicio imparcial.

21. La fuente alega además que la falta de tiempo para preparar la defensa del Sr. Satchivi se vio grave por la falta de un procedimiento adecuado durante el juicio. En primer lugar, según la fuente, el juicio tuvo lugar en el contexto de una táctica de intimidación por parte de las autoridades togolesas. Se estableció un cordón de seguridad alrededor del juzgado con unos 500 policías y gendarmes. Es evidente que las autoridades trataban de impedir que el público entrara en el juzgado y en la sala de audiencias. Al parecer, esto hizo que varios testigos de la defensa que habían indicado su disposición a declarar se retractaran. También se restringió severamente el acceso a la sala de audiencias, lo que socava el derecho a una audiencia pública. Más concretamente, no se permitió entrar en la sala de audiencias a los miembros de la familia del Sr. Satchivi, aunque tenían documentos de identidad en regla. Solo se permitió la participación de los abogados y de un pequeño número de periodistas y observadores de organizaciones no gubernamentales. Al parecer, este ambiente de intimidación se mantuvo durante la audiencia del 16 de enero de 2019.

22. La fuente explica además que el juicio en sí duró un total de seis horas. Aunque en determinados casos algunos juicios breves pueden considerarse justos, habida cuenta de los graves cargos imputados en este caso, de la complejidad del asunto y de la pena susceptible

de ser impuesta en caso de condenación, la fuente sostiene que un juicio de seis horas no cumple las normas de un juicio imparcial. Según la fuente, esta corta duración también conllevó una vulneración del principio de igualdad de medios procesales. De hecho, el juez que presidió la audiencia dio muy poco tiempo a la defensa del Sr. Satchivi y solo le dejó unos minutos para comprobar las pruebas de la acusación. Por ejemplo, la defensa del Sr. Satchivi pidió en varias ocasiones al juez que le diera más tiempo para revisar el expediente de la acusación, a lo que el juez se negó casi sistemáticamente. En raras ocasiones, el juez permitió a la defensa hacer otras preguntas, cuya duración se limitó a 30 segundos. Por el contrario, el tiempo de palabra de la fiscalía era ilimitado.

23. La fuente sostiene además que las pruebas de cargo que se presentaron fueron inadecuadas y que cualquier condena basada en esas pruebas era manifiestamente injusta, lo que hace que la detención del Sr. Satchivi fuese arbitraria. En particular, la acusación no llamó a ningún testigo en el juicio. En cambio, utilizó los comentarios del Sr. Satchivi en la prensa para probar las acusaciones de resistencia violenta a la autoridad, alteración grave del orden público y apología de la comisión de crímenes y delitos. Por ejemplo, el fiscal presentó una captura de pantalla de un mensaje firmado “Foly” y del que se había suprimido deliberadamente el número de un grupo de mensajería instantánea llamado “End of Plan”. Según la fuente, el procedimiento para obtener ese mensaje es irregular. Lo que mostraba el mensaje, según el fiscal, era que el Sr. Satchivi, en su calidad de líder del movimiento En aucun cas había hecho un llamamiento a los ciudadanos togolese para que se vistieran de rojo y negro el 8 de agosto de 2018. El fiscal calificó este mensaje de llamamiento a la rebelión. La defensa refutó ese elemento de prueba y aportó el mensaje original que estaba en una página de la red social del movimiento En aucun cas, según el cual el llamamiento a vestirse de rojo y negro es una forma pacífica para que los ciudadanos expresen su descontento por la falta de respeto de los derechos humanos y al estado de derecho en el Togo.

24. La fuente sostiene que esta prueba de llamamiento a la rebelión era de hecho tan débil que el propio fiscal admitió que no era fiable y debía ser rechazada. La disputa entre las partes se redujo por lo tanto a la cuestión de saber si el hecho de pedir a los ciudadanos togolese que se vistieran de rojo y negro para realizar sus actividades era un delito. En otras palabras, la fuente afirma que las pruebas de la acusación se limitaron al llamamiento del Sr. Satchivi a manifestarse pacíficamente en favor de la promoción de los derechos humanos y del estado de derecho en el Togo. Estos comentarios son totalmente conformes con el derecho del Sr. Satchivi a la libertad de expresión y a la libertad de asociación. Sus intervenciones en la prensa nacional e internacional se inscriben en el marco de la protección del derecho internacional de los derechos humanos. No hay nada en este caso que demuestre la necesidad de restringir los derechos del Sr. Satchivi.

25. La fuente explica además que tras haber pasado solo seis horas escuchando las pruebas de este caso, el juez lo devolvió para una segunda audiencia el 16 de enero de 2019. En esa audiencia, el juez declaró al acusado culpable y le impuso una pena de 36 meses de prisión, 12 de los cuales con suspensión condicional del cumplimiento. La fuente informa de que, después de que fuese declarado culpable, la defensa del Sr. Satchivi no recibió una copia de la decisión. El juez que presidió la audiencia no motivó en ningún caso la condena y la sentencia. La defensa del Sr. Satchivi tuvo que conformarse con una copia de la decisión que el fiscal había obtenido, lo que limitó seriamente la posibilidad de apelación. No obstante, la defensa apeló contra la condena y la sentencia, mediante recurso interpuesto el 18 de enero de 2019. Sin embargo, la fuente duda de la regularidad del procedimiento de apelación. El hecho de que no se haya dado al Sr. Satchivi ningún motivo válido que justifique su condena constituye una vulneración del principio 11, párrafo 2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

26. En lo que respecta a la categoría III, la fuente sostiene que el Sr. Satchivi no tuvo conocimiento de los cargos que se le imputaban hasta que compareció ante el juez los días 23 y 24 de agosto de 2018. Durante su interrogatorio y los registros posteriores el Sr. Satchivi no fue informado de su derecho a recibir asistencia letrada ni se le dio la oportunidad de obtenerla. Según la fuente, ello supone una infracción del artículo 14 del

Pacto y de los principios 10, 13 y 17 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

27. La fuente indica además que el Sr. Satchivi estuvo más de cuatro meses detenido en espera de juicio, sin que compareciera ante un juez. Sin embargo, el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, que rige el uso de la detención preventiva, estipula que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez. Aunque su primera comparecencia ante un juez hubiera sido conforme a las normas generalmente aceptadas, el Sr. Satchivi también tenía derecho a un juicio en un plazo razonable. Un período de más de cuatro meses entre la comparecencia inicial y el juicio se considera una vulneración de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los artículos 9 y 14 del Pacto y del principio 38 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. La fuente considera que la ausencia de un juicio en un plazo razonable hace que la detención del Sr. Satchivi sea arbitraria.

28. La fuente alega además que el Sr. Satchivi solicitó en vano la libertad bajo fianza en tres ocasiones mientras estaba en prisión preventiva. La primera y la segunda denegación estuvieron motivadas por el hecho de que el Sr. Satchivi aún no había sido acusado formalmente, lo que, según la fuente, es contrario a los derechos humanos, ya que la ausencia de una acusación no puede justificar la denegación de la libertad bajo fianza. La ausencia de acusación formal debe conllevar necesariamente la puesta en libertad bajo fianza. En la tercera solicitud, el juez denegó la libertad bajo fianza debido a la personalidad del Sr. Satchivi y a la crisis política que había en el Togo en ese momento. Por consiguiente, el mantenimiento de su detención arbitraria se debería únicamente a su papel de defensor de los derechos humanos, sin ninguna relación con consideraciones jurídicas. Por consiguiente, esas negativas constituyen una clara violación del derecho a un juicio imparcial garantizado por los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 9 y 14 del Pacto y los principios 38 y 39 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

29. El Sr. Satchivi fue objeto de una carta enviada por dos titulares de mandatos de procedimientos especiales el 24 de octubre de 2018 (AL TGO 3/2018)¹. El Grupo de Trabajo toma nota de la respuesta del Gobierno de fecha 4 de enero de 2019².

Respuesta del Gobierno

30. El 3 de julio de 2019 el Grupo de Trabajo transmitió una comunicación al Gobierno en relación con el Sr. Satchivi. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que, a más tardar el 2 de septiembre de 2019, le facilitara más información sobre la situación del Sr. Satchivi. El Gobierno presentó su respuesta el 19 de agosto de 2019.

31. El Gobierno indica que el 22 de agosto de 2018, en una conferencia de prensa, el jefe de las fuerzas de seguridad desplazadas a ese lugar notificó al Sr. Satchivi la prohibición de la reunión prevista se celebrara. Según el Gobierno, el Sr. Satchivi se negó a obedecer y desafió la prohibición forzando su entrada en el local. Fue detenido y se abrió una investigación policial. Esto permitió descubrir en las redes sociales varios mensajes del Sr. Satchivi en los que llamaba al pueblo togolés a levantarse contra “un régimen sangriento e incompetente, a vestirse de rojo o de negro para desafiar a las instituciones de la República”. Además, el Gobierno alega que el Sr. Satchivi transmitió en las mismas redes sociales otros mensajes como “La cuenta atrás acaba de empezar...”, “Que quienes tengan ojos para ver vean, y los que tengan oídos para oír, oigan...”, “Nuestro veredicto es definitivo...”, “¡Abajo la traición!”, “¡Abajo la dictadura!” o “¡Abajo los salvajes!”.

32. El Gobierno recuerda a continuación los cargos imputados al Sr. Satchivi. Señala que, tras la investigación, el Sr. Satchivi fue remitido al ministerio público del Tribunal de Primera Instancia de Lomé el 23 de agosto de 2018, y que ese mismo día se abrió una investigación judicial contra él, con orden de ingreso en prisión, por resistencia violenta a la autoridad, apología o incitación a la comisión de crímenes y delitos, y alteración grave del

¹ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24128>.

² <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34464>.

orden público. Estos actos están tipificados en los artículos 495, párrafo 3, 498 y 552, párrafo 1, subpárrafos 1 y 2, de la Ley núm. 2016-027, de 27 de octubre de 2016, por la que se modifica la Ley núm. 2015-010, de 24 de noviembre de 2015, relativa al nuevo Código Penal. Una vez concluida la investigación judicial, el juez decano de instrucción remitió al Sr. Satchivi al tribunal penal para que respondiera de los cargos específicos imputados.

33. El Sr. Satchivi fue Juzgado el 16 de enero de 2019, declarado culpable de los hechos que se le imputaban y condenado a 36 meses de prisión, 12 de ellos con suspensión condicional del cumplimiento de la pena, por la primera sala de lo penal del Tribunal de Primera Instancia de Lomé.

34. El Gobierno afirma que los principios rectores del proceso penal, a saber, la independencia, la imparcialidad, la presunción de inocencia, el respeto de los derechos de la defensa, los plazos razonables y la audiencia pública, se observaron estrictamente en todas las etapas del procedimiento contra el Sr. Satchivi. El Gobierno afirma que se respetaron las normas prescritas en caso de recurso a la detención policial, que duró menos de 24 horas.

35. Después, la investigación preliminar se desarrolló con rapidez, a pesar de los recursos interpuestos por el Sr. Satchivi contra los actos del juez de instrucción. De hecho, en menos de cuatro meses se completaron todos los actos de información. El Sr. Satchivi, que contrató a un abogado, presentó en dos ocasiones una solicitud de libertad provisional y ambas obtuvieron, dentro de los plazos legales, una respuesta del juez de instrucción. Con respecto al auto de 27 de agosto de 2018 por el que se rechazó su solicitud de libertad provisional, el Sr. Satchivi, por conducto de su abogado, apeló a la sala de acusación, que confirmó la decisión del juez de instrucción en el fallo núm. 155/18, de 19 de septiembre de 2018. En ningún momento quedó sin respuesta una solicitud de libertad provisional del Sr. Satchivi.

36. Por último, el Gobierno explica que, tras la instrucción preliminar que permitió al juez de instrucción, mediante los actos de investigación, reunir pruebas de los hechos de los que se acusaba al Sr. Satchivi, este contó con varios abogados para defenderlo en el juicio celebrado el 9 de enero de 2019. Además, el Sr. Satchivi tuvo plena libertad para utilizar las vías de recursos disponibles contra la sentencia. El Gobierno sostiene que el procedimiento incoado contra el Sr. Satchivi no constituye en modo alguno un obstáculo a la libertad de reunión y expresión reconocida a todos los ciudadanos, de conformidad con las leyes nacionales y los instrumentos internacionales en los que Togo es parte, entre ellos el Pacto. Además, la prohibición impuesta al Sr. Satchivi de celebrar la conferencia de prensa del 22 de agosto de 2018, que no observó, se justificaba por el hecho de que el Sr. Satchivi no había informado a las autoridades competentes de la celebración de la conferencia, como exige el artículo 6 de la Ley núm. 2011-010, de 16 de mayo de 2011, por la que se establecen las condiciones para el ejercicio de la libertad de reunión y manifestación pacíficas y públicas.

Información adicional de la fuente

37. La fuente señala que la respuesta del Gobierno confirma que había fuerzas de seguridad presentes en el lugar de la conferencia de prensa el 22 de agosto de 2018 y que el Sr. Satchivi fue detenido ese mismo día, al parecer debido a la falta de autorización para la conferencia. Sin embargo, el Gobierno no justificó la presencia de las fuerzas de seguridad en el exterior del lugar de celebración de una conferencia de prensa cuando no había indicios de posible violencia. El Gobierno tampoco menciona los intentos del Sr. Satchivi de resolver la situación amistosamente.

38. Además, la fuente insiste en que el Sr. Satchivi no opuso resistencia a las fuerzas de seguridad, ni verbal ni físicamente. Ninguno de los oficiales que se hallaban en el lugar de los hechos testificó en el procedimiento penal del Sr. Satchivi y ninguno presentó una denuncia contra él.

39. Según la fuente, los mensajes supuestamente publicados en las redes sociales por el Sr. Satchivi parecen ser la única justificación para su arresto y detención. Sin embargo, la fuente niega que esos mensajes se encontraran en el teléfono del Sr. Satchivi, y sostiene que los mensajes fueron producidos por la fiscalía, que no pudo probar durante la audiencia que el Sr. Satchivi fuese el autor de esos mensajes.

40. La fuente afirma que el primer mensaje es una captura de pantalla de un mensaje publicado en una plataforma de debate en línea desde un número de teléfono que no pertenece al Sr. Satchivi. Según la fuente, no se ha realizado ninguna investigación sobre este punto, a pesar de los cuatro meses que tardaron las autoridades en remitir el caso al tribunal. El segundo mensaje es una versión distorsionada de una declaración publicada en la página del movimiento En aucun cas, en la que se pide a los ciudadanos que el 8 de agosto de 2018 se vista de rojo o negro y participe en una manifestación el 11 de agosto de 2018. Ninguno de esos eventos tuvo lugar, ya que fueron prohibidos por las autoridades. La fuente señala que, tras la publicación de la declaración, ningún miembro del movimiento En aucun cas fue citado o arrestado; sin embargo, la fiscalía argumentó en el caso del Sr. Satchivi que la publicación de la declaración iba probablemente a alterar gravemente el orden público y tenía por objeto incitar a los participantes a rebelarse contra las autoridades.

41. La fuente sostiene que, aun en el caso de esos mensajes procedieran del Sr. Satchivi, lo cual refuta, tales mensajes, incluido un llamamiento a “levantarse contra un régimen incompetente”, no son constitutivos de delito. Esta es una declaración bastante común entre los grupos de activistas. Además, el llamamiento a vestirse de rojo y negro es una forma pacífica de que los ciudadanos muestren su descontento por la falta de respeto de los derechos humanos y el estado de derecho en el Togo.

42. La fuente sostiene además que el Gobierno parece justificar la detención del Sr. Satchivi por el hecho de no haber informado a las autoridades de la celebración de la conferencia de prensa. Aunque la legislación togolesa exige que se notifiquen a las autoridades las manifestaciones públicas en lugares privados, esa disposición excluye las reuniones y eventos que tengan un carácter repetitivo, como es el caso de las conferencias de prensa de este movimiento. Por lo tanto, la prohibición de la conferencia de prensa era contraria al derecho nacional e internacional. Según la legislación togolesa, solo se puede prohibir una conferencia de prensa si es probable que se altere el orden público y solo después de que se haya debatido la cuestión. Además, no se proporcionó ninguna solicitud a los oficiales responsables para prohibir la conferencia de prensa. En cualquier caso, la respuesta que las autoridades, que condenaron al Sr. Satchivi a tres años de prisión, dieron a una supuesta falta de obtención de las autorizaciones adecuadas no es razonable.

43. Según la fuente, el Gobierno sostiene que el Sr. Satchivi contó con la asistencia de un abogado durante la audiencia, pero no hace ninguna referencia a ello durante los interrogatorios o la investigación judicial. El 23 de agosto de 2018 el juez de instrucción informó al Sr. Satchivi de que era objeto de una investigación judicial por resistencia violenta a la autoridad. El 24 de agosto de 2018 el fiscal transmitió un requerimiento complementario de encausamiento en el que solicitaba la inclusión de actos de alteración grave del orden público, lo que, según la fuente, indica que el juez conocía desde el principio del procedimiento la gravedad de los actos imputados, pero no cumplió con su obligación de proporcionar la asistencia de un abogado. Esta omisión constituye una vulneración del artículo 14 del Pacto y de los principios 10, 13 y 17 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. La respuesta del Gobierno confirma que el Sr. Satchivi pasó cuatro meses en prisión preventiva y que en varias ocasiones intentó en vano obtener la libertad bajo fianza. La fuente señala que el Gobierno no ha dado razones para la denegación de la libertad bajo fianza. Sin embargo, no había ninguna razón en derecho internacional para rechazar las peticiones del Sr. Satchivi.

44. La fuente también sostiene que el Gobierno no se opone al argumento de la fuente sobre los registros ilegales llevados a cabo por las autoridades. Fue durante estos registros ilegales en la casa del Sr. Satchivi cuando se incautó el discurso de apertura que se iba a leer en la conferencia de prensa. Sin embargo, nunca se registró en el expediente, lo que demuestra, según la fuente, que en la conferencia de prensa no se había previsto nada para alterar el orden público. El Gobierno no respondió a los argumentos de que no se había dado al Sr. Satchivi tiempo suficiente para preparar su defensa y que había tenido un juicio expedito durante el cual los elementos de prueba de culpabilidad que se aportaron en un ambiente de intimidación fueron insuficientes.

45. La fuente informó al Grupo de Trabajo de que el caso relativo al Sr. Satchivi se había visto en apelación en octubre de 2019 y que su condena se había reducido.

Posteriormente se concedió un indulto presidencial y el Sr. Satchivi fue puesto en libertad el 16 de octubre de 2019.

Deliberaciones

46. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a la fuente y al Gobierno por sus oportunas comunicaciones.

47. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la excarcelación del Sr. Satchivi. De conformidad con el artículo 17 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario de la privación de libertad, incluso si el interesado ha sido puesto en libertad. El Sr. Satchivi fue presuntamente víctima de graves violaciones de los derechos humanos y, en particular, fue detenido por haber ejercido pacíficamente sus derechos. El Grupo de Trabajo considera que es importante emitir una opinión en este caso.

48. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Satchivi fue arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para tratar las cuestiones probatorias. Cuando la fuente establece un caso *prima facie* de vulneración de las normas internacionales constitutivo de detención arbitraria, la carga de la prueba recae en el Gobierno una vez que decide impugnar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se siguieron los procedimientos legales no son suficientes para refutar las alegaciones de la fuente³.

49. La fuente sostiene que el Sr. Satchivi fue detenido el 22 de agosto de 2018 sin que mediara orden judicial y sin que se le informara de los motivos de su detención, a pesar de que el Sr. Satchivi pidió una explicación al Director del Servicio de Investigaciones. En su respuesta, el Gobierno afirma que la policía notificó al Sr. Satchivi la prohibición de celebrar la conferencia de prensa, pero que este se negó a obedecer y entró por la fuerza en el edificio, donde fue detenido. Sin embargo, el Gobierno no ha respondido a las alegaciones de la fuente en relación con la ausencia de una orden de detención y el hecho de que no se comunicaran los motivos de la detención. A falta de una respuesta concreta del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que la información presentada por la fuente es creíble.

50. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. El artículo 9, párrafo 2, del Pacto establece además que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma. El Sr. Satchivi fue detenido sin orden judicial, en vulneración del artículo 9, párrafo 1, del Pacto. Como ha señalado el Grupo de Trabajo, para que una privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención⁴. Además, el Sr. Satchivi no fue informado de los motivos de su detención, lo que supone una vulneración del artículo 9, párrafo 2, del Pacto. El Grupo de Trabajo considera que una detención es arbitraria cuando se lleva a cabo sin que la persona detenida sea informada de los motivos de su detención⁵.

51. Además, la fuente afirma que el domicilio del Sr. Satchivi, así como los de dos miembros de su familia fueron registrados sin orden judicial. El Gobierno no respondió a esta alegación. La fuente señala que durante el registro ilegal del domicilio del Sr. Satchivi se incautó el discurso de apertura que iba a pronunciarse en la conferencia de prensa. La fuente reconoce, sin embargo, que el contenido de este discurso nunca se presentó como prueba en el juicio. En su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo considera que la detención es arbitraria cuando en un procedimiento judicial se utilizan pruebas obtenidas sin una orden de registro⁶. En el presente caso, el hecho de que el domicilio del Sr. Satchivi y el de sus familiares fueran registrados sin una orden de registro corrobora la conclusión del Grupo de

³ A/HRC/19/57, párr. 68.

⁴ Véanse las opiniones núms. 46/2019, 33/2019, 9/2019, 46/2018, 36/2018, 10/2018 y 38/2013.

⁵ Opinión núm. 46/2019, párr. 51; y opinión núm. 10/2015, párr. 34.

⁶ Véanse las opiniones núms. 33/2019, 31/2019, 83/2018, 78/2018 y 36/2018.

Trabajo de que las autoridades no siguieron los procedimientos de investigación necesarios para garantizar que la detención del Sr. Satchivi tuviera un fundamento jurídico.

52. La fuente afirma además que el Sr. Satchivi no tuvo conocimiento de los cargos que se le imputaban hasta que compareció ante el juez los días 23 y 24 de agosto de 2018. El 23 de agosto de 2018, el juez de instrucción informó al Sr. Satchivi de que se le procesaba por resistencia violenta a la autoridad y por apología de la comisión crímenes y delitos en aplicación de los artículos 498 y 552 del Código Penal. El 24 de agosto de 2018, el fiscal transmitió un requerimiento complementario de encausamiento en el que solicitaba la inclusión de un nuevo cargo por actos de alteración grave del orden público, con arreglo al artículo 495 del Código Penal. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2, del Pacto, toda persona detenida debe ser informada sin demora de la acusación formulada contra ella. Este requisito es importante a fin de proporcionar a la persona detenida información suficiente para impugnar el fundamento jurídico de su detención⁷. En el presente caso, el Sr. Satchivi fue informado de los cargos de resistencia violenta a la autoridad y apología de la comisión de crímenes y delitos el día siguiente de su detención, y de un nuevo cargo el día siguiente. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de concluir que se incumplió la obligación de pronta notificación de los cargos, con arreglo al artículo 9, párrafo 2, y al artículo 14, párrafo 3 a), del Pacto.

53. El Sr. Satchivi pasó más de cuatro meses privado de libertad entre su primera comparecencia ante un juez el 23 de agosto de 2018 y su primera comparecencia en juicio oral ante el Tribunal Correccional de Lomé el 9 de enero de 2019. Durante ese período, el Sr. Satchivi no volvió a comparecer ante un juez. La fuente alega que el artículo 9, párrafo 3, del Pacto establece que toda persona detenida a causa de una infracción penal debe ser llevada sin demora ante un juez. La fuente reconoce que la primera comparecencia del Sr. Satchivi ante un juez, el 23 de agosto de 2018, satisfizo esa norma, pero afirma que el Sr. Satchivi no se benefició de su derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En su respuesta, el Gobierno confirma que se respetaron las normas sobre la duración de la detención policial y que esas medidas duraron menos de 24 horas después de la detención del Sr. Satchivi. El Gobierno señala asimismo que el procedimiento se desarrolló con rapidez.

54. El Grupo de Trabajo considera que la revisión judicial de la privación de libertad es una garantía fundamental de la libertad individual⁸ y es esencial para asegurar que la detención tenga un fundamento jurídico. El Sr. Satchivi fue llevado ante un juez al día siguiente de su detención, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto⁹. Sin embargo, una vez que se haya determinado inicialmente que la prisión preventiva es necesaria, su carácter razonable y su necesidad deben revisarse periódicamente, teniendo en cuenta las posibles alternativas, como la libertad bajo fianza¹⁰. La información proporcionada por la fuente indica que el Sr. Satchivi solicitó en vano en tres ocasiones la libertad bajo fianza durante su detención preventiva. En su respuesta, el Gobierno afirma que el Sr. Satchivi solicitó la libertad bajo fianza en dos ocasiones, y que cada una de esas solicitudes fue debidamente examinada por el juez de instrucción, y que interpuso un recurso contra la negativa a ordenar su liberación¹¹. El Grupo de Trabajo considera que la legalidad de la detención del Sr. Satchivi se mantuvo bajo control judicial durante su prisión preventiva¹².

⁷ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 83/2018, párr. 46; 52/2018, párr. 69; y 46/2018, párr. 48. Véase también la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos relativa a la libertad y la seguridad personales, párr. 30.

⁸ A/HRC/30/37, párr. 3.

⁹ Observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 33.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 38.

¹¹ Según el Gobierno, el Sr. Satchivi interpuso un recurso contra la orden del 27 de agosto de 2018 por la que se rechazaba su solicitud de libertad provisional. El 19 de septiembre de 2018, la sala de recursos contra la instrucción confirmó la decisión del juez de instrucción de no ordenar la puesta en libertad.

¹² Otras cuestiones relacionadas con la prisión preventiva del Sr. Satchivi, entre ellas si se benefició de un examen individualizado de su detención y del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se examinan en la categoría III.

55. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno detuvo al Sr. Satchivi sin que mediara orden judicial y sin informarle de los motivos de su detención. El Gobierno no ha establecido el fundamento jurídico para la detención del Sr. Satchivi, que fue arbitraria según la categoría I.

56. Además, la fuente alega que el Sr. Satchivi fue detenido y privado de libertad porque organizó una conferencia de prensa el 22 de agosto de 2018 para debatir sobre la aplicación de la hoja de ruta de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y el deterioro de la situación política en el Togo. Según la fuente, la detención del Sr. Satchivi fue debida al ejercicio pacífico de sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación garantizados por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19, 21 y 22 del Pacto.

57. El Gobierno sostiene que el proceso incoado contra el Sr. Satchivi no es consecuencia del ejercicio de los derechos garantizados por la legislación togolesa y los instrumentos internacionales en los que Togo es parte. El Sr. Satchivi fue condenado por resistencia violenta a la autoridad, alteración grave del orden público y apología de la comisión de delitos y crímenes en aplicación de los artículos 495, 498 y 552 del Código Penal. El Gobierno sostiene que la prohibición de celebrar la conferencia de prensa se justificaba por el hecho de que el Sr. Satchivi no había informado a las autoridades competentes, como lo exige la ley aplicable que rige las manifestaciones públicas en el Togo.

58. La condena del Sr. Satchivi parece haberse basado en ciertos mensajes que supuestamente publicó en las redes sociales. Según el Gobierno, hizo un llamamiento a la población para que se levantase contra “un régimen sangriento e incompetente” y para que se vistiese de rojo o negro para protestar contra las instituciones de la República. Aunque la fuente niega que estos mensajes se encontraran en el teléfono del Sr. Satchivi, señala que un llamamiento para levantarse contra un régimen y vestirse con ciertos colores es una forma pacífica de expresar el descontento frente al balance del Gobierno en materia de derechos humanos.

59. El Grupo de Trabajo recuerda que el artículo 19, párrafo 2, del Pacto establece el derecho a la libertad de expresión. Este derecho abarca el pensamiento político, los comentarios sobre asuntos públicos y la discusión sobre los derechos humanos¹³. Protege la adopción de posiciones y la expresión de opiniones, incluidas las que son críticas o no conformes con la política del Gobierno¹⁴. El Grupo de Trabajo considera que tanto la conducta del Sr. Satchivi, que convocó una conferencia de prensa para examinar la situación política en el Togo, como la presunta publicación de mensajes en las redes sociales se inscriben en el marco del derecho a la libertad de opinión y a la libertad de expresión protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto.

60. Asimismo, el Grupo de Trabajo opina que al convocar una conferencia de prensa sobre la situación política en el Togo y al publicar presuntamente observaciones de carácter no violento en las redes sociales, el Sr. Satchivi ejerció su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos¹⁵. Además, la fuente declaró, y el Gobierno no lo ha impugnado, que antes de su detención el Sr. Satchivi informó a los miembros del movimiento En aucun cas y a los dirigentes de otras organizaciones de que la conferencia de prensa no tendría lugar. Es evidente que se esperaba que varias personas asistieran a esta reunión. El Sr. Satchivi fue detenido por intentar ejercer pacíficamente su derecho de reunión con esas personas. El Grupo de Trabajo considera que el Sr. Satchivi fue detenido

¹³ Observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, párr. 11.

¹⁴ Opinión núm. 8/2019, párr. 55; y opinión núm. 79/2017, párr. 55.

¹⁵ Según el párrafo 8 de la observación general núm. 25 (1996) del Comité de Derechos Humanos relativa a la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, los ciudadanos pueden participar en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate público. Véanse también las opiniones núms. 45/2019, 9/2019, 46/2018, 45/2018, 36/2018, 35/2018, 40/2016 y 26/2013.

por ejercer los derechos que lo amparan en virtud de los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 21 y 25 a) del Pacto.

61. El Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta el argumento del Gobierno de que la prohibición de la conferencia de prensa se justificaba por el hecho de que el Sr. Satchivi no había informado a las autoridades competentes. Sin embargo, el Grupo de Trabajo suscribe respetuosamente las conclusiones de otros titulares de mandatos de procedimientos especiales de que la libertad de reunión pacífica es un derecho, no un privilegio, cuyo ejercicio no debe estar sujeto a la autorización previa de las autoridades¹⁶.

62. Además, nada hace pensar que pudieran aplicarse las restricciones permisibles de los derechos ejercidos por el Sr. Satchivi, según se enuncian en el artículo 19, párrafo 3, y en los artículos 21 y 25 del Pacto. El Gobierno no ha motivado que el enjuiciamiento del Sr. Satchivi fuese necesario para proteger un interés legítimo, ni que la condena del Sr. Satchivi fuese una respuesta proporcionada a sus actividades. El Gobierno no ha proporcionado ninguna explicación convincente de en qué sentido la conferencia de prensa del Sr. Satchivi o sus presuntas publicaciones en las redes sociales constituían un acto de rebelión y una alteración grave del orden público. El Consejo de Derechos Humanos ha pedido a los Estados que se abstengan de imponer restricciones basándose en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto que no sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos¹⁷. El Grupo de Trabajo remite este caso al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

63. Según la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y, con ese fin, a reunirse o manifestarse pacíficamente¹⁸. El Sr. Satchivi fue detenido por ejercer los derechos enunciados en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, en violación de su derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley sin discriminación, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto¹⁹.

64. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la privación de libertad del Sr. Satchivi fue arbitraria conforme a la categoría II.

65. Dado que el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que la detención del Sr. Satchivi fue arbitraria conforme a la categoría II, subraya que no debería haberse celebrado ningún juicio contra el Sr. Satchivi.

66. El Grupo de Trabajo considera que la información proporcionada por la fuente pone de manifiesto múltiples vulneraciones del derecho del Sr. Satchivi a un juicio imparcial. El Gobierno no ha respondido de manera específica a la mayoría de las alegaciones de la fuente²⁰ y se ha limitado a afirmar que los principios rectores del juicio penal, a saber, la independencia e imparcialidad, la presunción de inocencia, el respeto de los derechos de la defensa, la celebración del juicio dentro de un plazo razonable y la publicidad del proceso se habían observado estrictamente en todas las etapas del procedimiento.

67. La fuente alega que el Sr. Satchivi solicitó la libertad bajo fianza en tres ocasiones, todas ellas en vano. La primera y la segunda denegación se basaron en el hecho de que el Sr. Satchivi aún no había sido acusado formalmente. Según la fuente, la ausencia de acta de acusación no puede justificar la denegación de la libertad bajo fianza, sino que, por el contrario, debería imponerla. La tercera solicitud de libertad bajo fianza fue denegada por el

¹⁶ A/HRC/31/66, párrs. 21 y 23. Véase también A/HRC/20/27, párr. 29.

¹⁷ A/HRC/RES/12/16, párr. 5 p).

¹⁸ A/RES/53/144, anexo, artículos 1, 5 y 8. Véase también A/RES/70/161, párr. 8.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 9/2019, 46/2018, 45/2018, 36/2018, 35/2018, 79/2017 y 75/2017.

²⁰ En los casos en que el Gobierno ha formulado observaciones sobre las alegaciones de la fuente, esto se menciona en el debate.

juez debido a la personalidad del Sr. Satchivi y a la crisis política que atravesaba el Togo en ese momento. El Gobierno reconoce que el Sr. Satchivi solicitó la libertad bajo fianza, pero no discute las razones dadas por el juez para denegarla.

68. Según el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla. La prisión preventiva debe basarse en la determinación individualizada de su carácter razonable y necesario para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. Esta determinación debe incluir la consideración de alternativas a la prisión preventiva, como la libertad bajo fianza²¹. En el presente caso, el juez tuvo en cuenta factores que no eran pertinentes para la evaluación de la libertad bajo fianza y no hizo una determinación individualizada de la situación del Sr. Satchivi, lo que supone una infracción del artículo 9, párrafo 3, del Pacto²².

69. Según la fuente, el Sr. Satchivi fue mantenido en prisión preventiva durante más de cuatro meses después de su detención. La fuente alega que esa reclusión vulneró su derecho a ser juzgado en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, previsto el artículo 9, párrafo 3, y en el artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto. Por su parte, el Gobierno afirma que la instrucción se llevó a cabo con celeridad y que el juez cumplió todas sus obligaciones durante ese período de cuatro meses, incluida la de responder a las solicitudes de libertad provisional del Sr. Satchivi.

70. El Grupo de Trabajo recuerda que el carácter razonable de toda demora en el juicio de una causa debe evaluarse caso por caso, teniendo en cuenta la complejidad de la causa, el comportamiento del acusado y la forma en que las autoridades han tratado el asunto²³. En el presente caso, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de concluir que el retraso de cuatro meses entre la detención del Sr. Satchivi en agosto de 2018 y su juicio en enero de 2019 fuese no razonable, especialmente porque su caso implicaba múltiples acusaciones graves.

71. La fuente afirma además que durante su interrogatorio y la investigación preliminar, el Sr. Satchivi no fue informado de su derecho a ser asistido por un abogado y no se le dio la posibilidad de tenerlo. Aunque el Gobierno hace referencia efectivamente a la asistencia de un abogado durante la presentación de las solicitudes de libertad bajo fianza y durante el juicio, no dice nada a ese respecto en relación con la instrucción. El Grupo de Trabajo recuerda que toda persona privada de libertad tiene derecho a ser asistida por un abogado de su elección en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que se practique la detención, y que ese acceso debe concederse sin demora. En el momento de la detención, se debe informar puntualmente a todas las personas de este derecho²⁴. El hecho de no haber informado al Sr. Satchivi de su derecho a la asistencia letrada constituye una vulneración del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto²⁵. El Sr. Satchivi también tenía derecho a ser informado de su derecho a asistencia letrada en virtud del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto.

72. Además, la fuente afirma que el Sr. Satchivi no tuvo tiempo suficiente para preparar su defensa. El 7 de enero de 2019, el Sr. Satchivi fue informado de que su juicio comenzaría el 9 de enero de 2019, y no pudo informar a sus abogados de la fecha del juicio hasta el 8 de enero de 2019. Como resultado, la defensa tuvo un día para prepararse. El Gobierno no ha respondido a esta alegación. Dada la gravedad de las acusaciones, el Grupo de Trabajo considera que ese plazo no fue suficiente. Se vulneraron los derechos que asisten al Sr. Satchivi en virtud del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

73. Según la fuente, las autoridades utilizaron tácticas de intimidación durante el juicio del Sr. Satchivi y restringieron el acceso al juicio, en particular desplegando un contingente policial de unos 500 agentes en los alrededores del juzgado. Las autoridades trataron de

²¹ Observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 38.

²² Opinión núm. 45/2016, párr. 51.

²³ Observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 37; y la observación general núm. 32 (2007) del Comité relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 35.

²⁴ A/HRC/30/37, anexo, principio 9 y directriz 8.

²⁵ CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 19; y CAT/C/TGO/CO/3, párr. 10.

impedir que el público entrara en la sala de audiencia, lo que hizo que los testigos de la defensa se negaran a declarar. No se permitió que los miembros de la familia del Sr. Satchivi entraran en la sala del tribunal, y solo se autorizó el acceso a los abogados y a un pequeño número de periodistas y observadores de organizaciones no gubernamentales. El Gobierno no ha respondido a estas alegaciones. El Grupo de Trabajo considera que esas medidas han vulnerado el derecho del Sr. Satchivi a un juicio público, enunciado en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto. Además, el Sr. Satchivi fue presentado al tribunal de una manera que sugería que podía suponer un alto riesgo para la seguridad, lo que le privó del derecho a la presunción de inocencia previsto en el artículo 14, al párrafo 2, del Pacto²⁶.

74. La fuente informa de que el juicio estuvo empañado por irregularidades. La audiencia duró seis horas, un tiempo muy limitado habida cuenta de la gravedad de las acusaciones y de la complejidad del caso. Las pruebas contra el Sr. Satchivi también eran claramente insuficientes. Además, se vulneró el principio de igualdad de medios procesales, ya que el juez no acordó a la defensa del Sr. Satchivi tiempo para impugnar las pruebas en su contra. Según la fuente, los abogados del Sr. Satchivi pidieron reiteradamente al juez que les acordara más tiempo para considerar los argumentos de la acusación, a lo que el juez se negó en prácticamente todas las ocasiones. En raras ocasiones el juez permitió a la defensa hacer preguntas suplementarias, a las que se impuso una duración máxima de 30 segundos. Sin embargo, el tiempo acordado a la fiscalía para presentar sus argumentos fue ilimitado. El Gobierno no ha respondido a estas alegaciones.

75. El Grupo de Trabajo observa que un juicio tan breve, dada la gravedad de los cargos penales, hace pensar que la culpabilidad del Sr. Satchivi estaba establecida antes de la audiencia y que no se benefició de la presunción de inocencia²⁷. Además, el Grupo de Trabajo considera que el comportamiento del juez de primera instancia no cumplió la norma de un tribunal independiente e imparcial en el sentido del artículo 14, párrafo 1, del Pacto. El Grupo de Trabajo decidió remitir este caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

76. La fuente informa de que el juez no motivó la condena y la pena impuesta al Sr. Satchivi, y que sus abogados no recibieron una copia de la decisión y tuvieron que basarse en una copia de la sentencia proporcionada por la fiscalía, lo que limitó la capacidad del Sr. Satchivi para interponer un recurso de apelación. El Gobierno declaró que el Sr. Satchivi tuvo libertad para utilizar los recursos que tenía a su disposición. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho a apelar una condena solo puede ejercerse efectivamente si el condenado tiene acceso a una sentencia escrita y debidamente motivada del tribunal²⁸. Así pues, aun cuando el Sr. Satchivi pudo efectivamente interponer un recurso, su derecho a que su caso fuera examinado por un tribunal superior, previsto en el artículo 14, párrafo 5, del Pacto, se vio de hecho gravemente restringido.

77. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que las vulneraciones del derecho a un juicio imparcial fueron de tal gravedad que confieren a la detención del Sr. Satchivi un carácter arbitrario que corresponde a la categoría III.

78. Por último, la fuente afirma que el Sr. Satchivi fue objeto de ataques debido a sus actividades como conocido defensor de los derechos humanos. Es el portavoz del movimiento En aucun cas, cuyo fin es sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones de derechos humanos en el Togo. La fuente sostiene que la detención del Sr. Satchivi se enmarca en el contexto más amplio de la represión de los defensores de los derechos humanos por parte de las autoridades togolesas, que comenzó tras las grandes manifestaciones de 2017.

79. Tras haber examinado la información facilitada por ambas partes, el Grupo de Trabajo está convencido de que la detención del Sr. Satchivi fue un intento de las autoridades togolesas de silenciar sus actividades activistas pacíficas. Como ya se ha

²⁶ Opiniones núms. 36/2018, párr. 55; 79/2017, párr. 62; y 40/2016, párr. 41. Véase también la observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos, párr. 30.

²⁷ Véanse las opiniones núms. 45/2019, 46/2018, 45/2018, 36/2018 y 75/2017.

²⁸ Observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos, párr. 49. Véanse también las opiniones núms. 27/2019, párrs. 78 y 79; y 14/2017, párr. 55.

mencionado, el juez justificó su rechazo de la tercera solicitud de libertad bajo fianza del Sr. Satchivi tomando como base su personalidad y la crisis política del Togo, y no argumentos legítimos como el riesgo de fuga. El Grupo de Trabajo considera que esto equivale a autorizar la detención del Sr. Satchivi por su papel de defensor de los derechos humanos. Además, las autoridades se aseguraron de que el Sr. Satchivi fuese detenido y castigado, procediendo a un “despliegue masivo” de agentes de policía a menos de 200 metros del lugar donde se iba a celebrar la conferencia de prensa el 22 de agosto de 2018. Las autoridades también establecieron un cordón de seguridad de unos 500 agentes de policía alrededor del juzgado durante el juicio del Sr. Satchivi²⁹.

80. El Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta las conclusiones de otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. En sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Togo, el Comité contra la Tortura expresó su profunda preocupación por la información recibida sobre los reiterados atentados contra los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos que trataban de ejercer su derecho a la libertad de asociación o de expresión, y se mostró alarmado por los informes que denunciaban intimidaciones y detenciones y encarcelamientos arbitrarios de defensores de los derechos humanos³⁰. El Comité se refirió en particular a los miembros del movimiento En aucun cas que habían sido víctimas de detención arbitraria³¹.

81. Por estos motivos, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Satchivi ha sido privado de su libertad por motivos discriminatorios, es decir, por su condición de defensor de los derechos humanos y sus opiniones políticas. Su privación de libertad infringe los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el artículo 2, párrafo 1, y el artículo 26 del Pacto, por lo que es arbitraria y se inscribe en la categoría V. El Grupo de Trabajo remite este caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

82. Por último, el Grupo de Trabajo agradecería tener la oportunidad de visitar el Togo para ayudar al Gobierno a combatir la privación arbitraria de libertad. El 14 de junio de 2018 el Grupo de Trabajo envió al Gobierno una solicitud por escrito para visitar el país, que, de ser aceptada, le permitirá visitar el Togo por primera vez. Dado que el Togo es actualmente miembro del Consejo de Derechos Humanos, sería conveniente que el Gobierno invitara al Grupo de Trabajo a realizar una visita, y el Grupo de Trabajo espera con interés una respuesta positiva a su solicitud.

Decisión

83. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Foly Satchivi es arbitraria por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14, 19, 21, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

84. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno del Togo que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Satchivi sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

85. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería conceder al Sr. Satchivi el derecho efectivo a obtener una indemnización, de conformidad con el derecho internacional.

86. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Satchivi y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

²⁹ Opinión núm. 79/2017, párr. 68.

³⁰ CAT/C/TGO/CO/3, párr. 34.

³¹ *Ibid.*

87. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que tomen las medidas correspondientes.

88. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que incorpore la Ley Modelo para el Reconocimiento y la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos en su legislación nacional y a que vele por su aplicación³².

89. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

90. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

a) Si el Sr. Satchivi ha obtenido una reparación, en particular en forma de indemnización;

b) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Satchivi y, de ser así, el resultado de la investigación;

c) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Togo con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

d) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

91. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

92. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

93. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³³.

[Aprobada el 22 de noviembre de 2019]

³² Disponible en https://www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_spanish_january2017_screenversion.pdf.

³³ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.